

Políticas para la aplicación del Tabulador de Cuotas de Recuperación de los Servicios Clínicos del Laboratorio de Diagnóstico Genómico (LDG)

I. Pacientes de los INS y Hospitales Regionales de Alta Especialidad.

Se aplica la cuota de la siguiente tabla, de acuerdo al nivel socioeconómico que cada paciente tenga asignado por el INS que lo refiere:

Nivel INS	Nivel INMEGEN
0-1	5
2	5
3	6
4	6
5	7
6	7
7	8
8	8

Requisitos:

- Original y copia del carnet vigente del INS que lo refiere, con nivel socioeconómico
- Indicación u orden médica que especifique la prueba molecular a realizar y el diagnóstico presuntivo

II. Pacientes referidos por Instituciones Públicas de Salud, que no pertenezcan a la Secretaría de Salud.

Para estos pacientes se aplica la cuota nivel 6 del Catálogo de Cuotas de Recuperación (CCR) del INMEGEN.

Requisitos:

- Original y copia del carnet vigente del INS que lo refiere
- Indicación u orden médica que especifique la prueba molecular a realizar y el diagnóstico presuntivo

III. Personal del INMEGEN.

1. Al personal en activo del INMEGEN le aplicará la cuota nivel 1 del CCR para servicio del LDG cuando se trate de una prueba necesaria para el propio trabajador.
2. A los familiares en primer grado por consanguinidad (padres, hijos, nietos, abuelos y hermanos) del personal en activo del INMEGEN, les aplicará la cuota del nivel 1 del CCR. A los familiares de 2º grado por consanguinidad les aplicará la cuota del nivel 1 del CCT, siempre que el médico genetista tratante lo indique por escrito
3. A los familiares de primer grado por afinidad (cónyuge, concubino(a)) del personal en activo del INMEGEN, les aplicará la cuota del nivel 1 del CCR.

Requisitos:

- Original y copia de la credencial vigente del INMEGEN del trabajador
- Indicación u orden médica que especifique la prueba molecular a realizar y el diagnóstico presuntivo
- Visto Bueno del Director General del INMEGEN o de quien este autorice para ello